

iniciar diálogos de paz cuando, y con quien, lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno. Por lo tanto, al restringir la potestad que tiene el presidente para buscar una salida negociada a los conflictos internos, la disposición demandada vulnera también los artículos 2° y 22 de la Constitución”.

Que como resultado de los acercamientos exploratorios realizados entre la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, el Alto Comisionado para la Paz y los representantes de esas estructuras convinieron, el 27 de abril del 2023, en Itagüí, Antioquia, trabajar una agenda de paz en un Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción Paz Urbana, que se surtirá en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí.

Que en el marco del espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción Paz Urbana y con la finalidad de potenciar el diálogo social y la apropiación de la cultura de paz, se garantizará la participación ciudadana mediante sus diversas representaciones. Así, se asegurará la presencia de organizaciones sociales, víctimas o sus voceros, representantes de comunidades étnicas, líderes sociales y barriales, especialmente de las zonas más afectadas por las violencias, instituciones educativas y centros de pensamiento, iglesias y organizaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y representantes de la comunidad internacional.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Instalación de Espacio de Conversación.* Autorizar la instalación del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional y los voceros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, que se surtirá en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí.

Artículo 2°. *Designación del coordinador de los representantes del Gobierno nacional.* Designar a Jorge Iván Mejía Martínez (cédula de ciudadanía número 70037431) como representante del Gobierno nacional para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá. El señor Mejía Martínez fungirá como coordinador de la delegación.

Artículo 3°. *Designación de los representantes del Gobierno nacional.* Designar a Isabel Cristina Zuleta López (cédula de ciudadanía número 38790547), Lucía Victoria González Duque (cédula de ciudadanía número 42973243) y María Isela Quintero Valencia (cédula de ciudadanía número 39448947) como representantes del Gobierno nacional para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá.

Artículo 4°. *Designación de los asesores del equipo de los representantes del Gobierno nacional.* Designar a Johan Edisson Giraldo Ospina (cédula de ciudadanía número 1128438659), Luis Fernando Quijano Moreno (cédula de ciudadanía número 71698282) y Michel Lacher Sigal (cédula de extranjería número 443697) como asesores del equipo de representantes del Gobierno nacional en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá.

Artículo 5°. *Designación del personal del apoyo.* Designar a Miguel Puerto Barrera (cédula de ciudadanía número 19443427), asesor de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, como profesional de apoyo en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá.

Artículo 6°. *Otras designaciones.* El Alto Comisionado para la Paz y el coordinador de la delegación designarán a otros ciudadanos para conformar el equipo de apoyo técnico, según se requiera.

Artículo 7°. *Comunicación.* Comunicar a las autoridades competentes el contenido de la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 139 DE 2023

(mayo 29)

por la cual se reconocen a los voceros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá en el marco del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento, y de conformidad con los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la misma, es obligación del Gobierno nacional garantizar la plena eficacia del derecho a la paz.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló: “los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados”.

Que el Presidente de la República tiene potestad constitucional para decidir cómo, cuándo y con quiénes llevar a cabo conversaciones para lograr el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en su calidad de responsable constitucional de la preservación del orden público en toda la Nación y, en tal medida, del logro de la convivencia pacífica.

Que con ajuste al artículo 23 del Decreto número 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: (i) verificar la voluntad real de paz y de tránsito al Estado de Derecho de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto rurales y urbanas, con fin de formalizar diálogos o conversaciones, de conformidad con lo que disponga el Presidente la República; y (ii) dirigir los diálogos o conversaciones, y firmar acuerdos con los voceros y representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto rurales y urbanas, tendientes a buscar su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente la República.

Que, mediante la Resolución número 176 del 10 de agosto de 2022, se autorizó al Alto Comisionado para la Paz para adelantar acercamientos exploratorios y contacto con grupos armados organizados al margen de la ley y grupos armados organizados, con el fin verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos y conversaciones, y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 2020, afirmó:

“[L]a paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas”.

Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para iniciar diálogos de paz cuando, y con quien lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno. Por lo tanto, al restringir la potestad que tiene el presidente para buscar una salida negociada a los conflictos internos, la disposición demandada vulnera también los artículos 2° y 22 de la Constitución”.

Que como resultado de los acercamientos exploratorios realizados entre la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, el Alto Comisionado para la Paz y los voceros de esas estructuras convinieron, el 27 de abril del 2023, en Itagüí, Antioquia, trabajar una agenda de paz en un Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción Paz Urbana que se surtirá en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí.

Que el Alto Comisionado para la Paz recibió de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá el listado de los voceros para participar, en su nombre, en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción Paz Urbana. En ese orden de ideas, el Gobierno nacional, en aplicación del mandato constitucional de buena fe, les reconocerá la calidad advertida.

La instalación del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana entre los representantes del Gobierno nacional y los voceros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, que se surtirá en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí, no modificará la situación jurídica u otorgará beneficios judiciales a los voceros de las estructuras armadas.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento de Voceros Principales.* Reconocer como voceros principales de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, de conformidad con lo solicitado por los miembros representantes de las mismas, a: Juan Carlos

Mesa Vallejo (cédula de ciudadanía número 71698071), Jorge de Jesús Vallejo Alarcón (cédula de ciudadanía número 98495122), Gustavo Adolfo Pérez Peña (cédula de ciudadanía número 70697634), Juan Camilo Rendón Castro (cédula de ciudadanía número 71784797), Alberto Antonio Henao Acevedo (cédula de ciudadanía número 98592244), Freyner Alfonso Ramírez García (cédula de ciudadanía número 71737758) y Mauricio de Jesús Morales Múnera (cédula de ciudadanía número 3362447), para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana, con los representantes autorizados por el Gobierno nacional, que se surtirá en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz, Itagüí, y no modificará la situación jurídica u otorgará beneficios judiciales a los voceros de las estructuras armadas.

Artículo 2°. *Reconocimiento de voceros suplentes.* Reconocer como voceros suplentes de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, de conformidad con lo solicitado por los miembros representantes de las mismas, a: Óscar Fernando Salazar Gutiérrez (cédula de ciudadanía número 98562163), Juan Fernando Álvarez (cédula de ciudadanía número 98713063), Iván Darío Suárez Muñoz (cédula de ciudadanía número 3506983), Elder Darbey Zapata Rivera (cédula de ciudadanía número 8061085), Sebastián Murillo Echeverri (cédula de ciudadanía número 8032739), Rodrigo Henao Acevedo (cédula de ciudadanía número 98641208), Jhon Fredy Yepes Hoyos (cédula de ciudadanía número 3413703), Carlos Augusto Correa López (cédula de ciudadanía número 98520755), Jesús David Hernández Grisales (cédula de ciudadanía número 98658284) y Andrés Dimaría Oliveros Correa (cédula de ciudadanía número 71388795), para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con los representantes autorizados por el Gobierno nacional, que se surtirá en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz, Itagüí, y no modificará la situación jurídica u otorgará beneficios judiciales a los voceros de las estructuras armadas.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a las autoridades competentes el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 03 DE 2023

(mayo 29)

Para: Ministros, Directores de Departamento Administrativo y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional

De: Presidente de la República

Asunto: Lineamientos para la definición de la estrategia institucional de comunicaciones, objetivos y contenidos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional

Fecha: 29 mayo 2023

Las entidades a las cuales va dirigida la presente directiva deben desarrollar su estrategia de comunicaciones bajo la coordinación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, teniendo en cuenta que corresponde a esta dependencia de conformidad con el artículo 17 del Decreto número 2647 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República*”, asesorar al Presidente de la República y al Gobierno nacional, en el diseño de la estrategia general de comunicaciones, definición de objetivos, mensajes y contenidos; su seguimiento y evaluación.

En cumplimiento de lo anterior, la Presidencia de la República, ha definido el Manual de Identidad Visual que se adjunta a la presente directiva y contiene las instrucciones de identidad visual y uso de imagen de obligatorio cumplimiento para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Asimismo, a continuación, se dan las siguientes directrices que en concordancia con el Decreto número 444 del 29 de marzo de 2023 “*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*”, pretenden la construcción y seguimiento de una estrategia integral de comunicaciones del Gobierno nacional, enmarcada en el uso eficiente y adecuado de los recursos públicos:

1. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES

En el primer trimestre de cada año las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, remitirán al correo contacto@presidencia.gov.co en el formato adjunto a esta directiva, para conocimiento del Secretario para las Comunicaciones y Prensa, su plan de comunicaciones compuesto por la estrategia de comunicaciones, necesidades a satisfacer, los objetivos, descripción detallada de acciones contenidas dentro del plan, distribución y descripción de los recursos de inversión y demás aspectos relevantes. En relación con la presentación del Plan para el año 2023, deberá remitirse a más tardar el 28 de junio de 2023.

2. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LAS CAMPAÑAS, FOROS Y PLANES DE MEDIOS

Con el propósito de garantizar la debida coordinación y optimizar el uso de los recursos destinados a las comunicaciones del Gobierno nacional, el concepto de todas las campañas de comunicación, divulgación e información institucional y/o publicidad, entendiéndose la producción y difusión de piezas de televisión, radio, prensa, digital, impresos, publicaciones, entre otros, deberán ser presentados para estudio y aprobación del Secretario para las Comunicaciones y Prensa mediante el Sistema de Administración de Mensajes Institucionales (SAMI) (sami.

presidencia.gov.co). antes del inicio del proceso de contratación dando cumplimiento al Decreto número 444 de 2023 el cual deberá estar contenido en el plan de comunicaciones mencionado en el numeral 1.

La programación de foros que se planeen realizar en el marco del plan de comunicaciones deberá ser presentada para estudio y aprobación del Secretario para las Comunicaciones y Prensa a través de SAMI. Lo anterior, independiente de la fuente de financiación para la realización de dicha actividad.

Dentro de la solicitud de aprobación se deberá especificar el objetivo de comunicación, audiencias, piezas, plan de medios y presupuesto de producción. En el caso de foros se describirá el objetivo del mismo, la fecha de realización, proveedor, ciudad, presupuesto, entre otros.

Con este propósito, los secretarios generales de los ministerios y departamentos administrativos o su equivalente, y los jefes de las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, validarán y consolidarán las solicitudes de las entidades de su sector y las enviarán a la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, salvo las excepciones que para tal efecto autorice la Secretaría. La respuesta a las solicitudes de concepto será emitida a través de SAMI, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción.

3. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DE COMUNICACIÓN

3.1 Las campañas de comunicación, divulgación e información institucional y/o publicidad deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- (I) Ser indispensables para el cumplimiento de la misión y las funciones de la entidad.
- (II) Contemplar medios regionales y alternativos como emisoras comunitarias, si es del caso.
- (III) Presentar máximo dos videos (referencia) cuando la difusión de las campañas se realice a través de mensajes institucionales o código cívico y con duración máxima de cuarenta (40) segundos.
- (IV) Ajustarse a las disposiciones del Decreto número 444 de 2023.

3.2 Los foros que se planeen realizar en el marco del plan de comunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- (I) Realizar únicamente foros que sean estrictamente necesarios
- (II) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales.
- (III) Coordinar para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades.
- (IV) Evaluar los costos de la logística de conformidad con los lineamientos de la política de austeridad del Gobierno nacional.

La realización de las campañas de comunicación, divulgación e información institucional y/o publicidad, o foros que se planeen realizar en el marco del plan de comunicaciones será responsabilidad exclusiva de cada entidad, de conformidad con las disposiciones legales que les sean aplicables.

Una vez emitido el concepto por la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, al que hace referencia el numeral 2, los secretarios generales de los Ministerios y Departamentos Administrativos o su equivalente, y los jefes de las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República remitirán a la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, mediante el Sistema de Administración de Mensajes Institucionales (SAMI) (sami.presidencia.gov.co), las piezas de comunicación producidas antes de su difusión o emisión.

La respuesta será emitida a través de SAMI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas sociales del Estado de la rama ejecutiva del orden nacional, están exceptuadas de las obligaciones mencionadas en los numerales 2, 3 y 4.

4. SEGUIMIENTO

De manera trimestral las entidades remitirán a la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, a través de correo electrónico a contacto@presidencia.gov.co, un informe con las certificaciones y/o evidencias de la difusión, pauta o emisión de cada pieza previamente aprobada por la Secretaría.

Cada entidad de la rama ejecutiva del orden nacional debe hacer seguimiento al cumplimiento de esta Directiva e implementará las medidas adicionales que considere pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la Administración Pública, de acuerdo con el Decreto número 444 de 2023.

La Secretaría para las Comunicaciones y Prensa hará seguimiento al cumplimiento de esta Directiva e implementará, de ser necesario, las medidas adicionales que considere pertinentes para el logro de los objetivos propuestos.

5. DIVULGACIÓN MARCA “CO COLOMBIA” (MARCA PAÍS COLOMBIA)

Las entidades a las cuales va dirigida la presente Directiva Presidencial deberán divulgar, ubicar y usar la marca “CO COLOMBIA” (Marca País Colombia), en todos los eventos, documentos, papelería, publicidad, impresos y proyectos de comunicación que comprometan y se relacionen con la promoción de la imagen de Colombia en el exterior, para lo cual deberán seguir los lineamientos consignados en el *Manual de Identidad Visual* expedido por la Presidencia de la República que se anexa a la presente, con la coordinación y asesoría de la Gerencia Marca País de ProColombia (info@procolombia.co) y la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.

La presente Directiva Presidencial deroga la Directiva número 03 de 2019. 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO